



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	VERBAL MENOR (prescripción)
<b>Demandante</b>	Gustavo Emilio Patiño Soto y otra
<b>Demandado:</b>	María Benilda Soto De Patiño y otros
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2022-000987-00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>AUTO</b>	<b>418</b>

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 26 de enero del año en curso, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó entre otras, TERCERO: Deberá la parte adecuar la legitimación por pasiva tal como lo establece el art. 375 C.G.P numeral 5, dado que el predio que se pretende hace parte de un lote de mayor extensión, esto incluyendo todos los intervinientes. CUARTO: Deberá la parte adecuar la legitimación por pasiva, en relación con la manifestación de que algunos demandados encuentran fallecidos.

El apoderado procedió a aportar memorial a través del cual pretende dar cumplimiento a los referidos requisitos, manteniendo a los demandados, pero agregando "y herederos indeterminados"; sin embargo, revisado el Certificado allegado, se advierte que en relación con algunos de los fallecidos se adelantó sucesión, de lo que se concluye que existen herederos determinados que debieron incluirse en la presente demanda.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, sin necesidad de devolución dado que la demanda fue presentada de manera digital.

**SEGUNDO:** se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a177c1368f0c947cb118ea5d637ffa9a51f6b4711bbd22eadd3c79da6284f0**

Documento generado en 08/03/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>